

Informe Secretarial. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal v.s. Personas Indeterminadas
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020).
Rad. 76001 31 03 008 2020 00198 00

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto adiado 23 de noviembre de la anualidad que avanza y notificado en el estado electrónico el 24 del mismo mes y anualidad, se advierte que el término de ley trascurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida.

Así las cosas, lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ)
Rad. 76001 31 03 008 2020 00198 00